

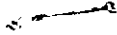
SEÑOR SECRETARIO Beg.

Dn. de Antenas

Lo lamento; no revise  
el fotocopiado. Gracias

Rly

ASUNTOS ENTRADOS



FECHA:

8/09/84

HORA:

1965

RAQUEL P. DE ROCA

SECRETARIA PRESIDENCIA  
HONORABLE LEGISLATURA

CENTRO DE ESTUDIANTES  
UNIVERSITARIOS FUEGUINOS  
- Capital Federal -  
-----

Ushuaia, 31 de julio de 1984.-

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA  
HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL  
Dr. Jorge AMENA  
SU DESPACHO

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirignrnos a Ud., con el objeto de hacerle llegar el presente Proyecto de Ley de Becas para estudiantes secundarios, terciarios y universita-~~r~~rios que este Centro ha elaborado.

Sin otro particular aprovechamos/  
la oportunidad para saludarlo atentamente,

  
Eduardo Alberto Merodio  
PRESIDENTE

## FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

Elevar a la Honorable Legislatura del Territorio el presente Proyecto de Ley de Becas para estudiantes secundarios, terciarios y universitarios denota en nosotros la honda trascendencia de exponerlo a la consideración de los legítimos representantes de todo el Pueblo Fueguino, y depositarios del sentir de la ciudadanía toda.

La juventud, tantas veces marginada de las decisiones en las transformaciones de la sociedad, asume hoy la responsabilidad ineludible de participar activamente en los nuevos cambios del proceso social actual y de encauzar la energía inquieta y renovadora congénita a su espíritu hacia fines inobjectables y constructivos.

Han quedado atrás los tiempos de la apatía de la juventud frente a la realidad nacional y universal. Apatía a la que tendenciosamente pretendieron llevarnos grupos minúsculos pero omnipotentes, que solo vieron en los jóvenes a seres carentes de opinión pero campo propicio para su utilización demagógica.

Hoy la juventud ocupa el rol que le corresponde en la organización social actual, transmutando la displicencia por el protagonismo participacionista que estas nuevas épocas de la Nación requieren.

Señor Presidente, este Proyecto de Ley de Becas busca dos objetivos primordiales: reemplazar el Decreto 19/77 que rige el actual sistema de subsidios, por una norma que solucione los problemas de fondo que la instrumentación de dicho Decreto ocasiona y otorgar una verdadera y real cobertura económica a quienes probadamente carecen los recursos pecuniarios suficientes para realizar estudios en los niveles secundario, terciario o universitario.

Es necesario exponer en primer término que el sistema del Decreto 19/77 contiene defectos en cuanto al pago del beneficio al subsidiario y especialmente a aquellos cuyo centro de estudios se encuentra fuera del ámbito del Territorio. Esos defectos han llevado al atraso del pago del subsidio hasta tres meses después de acordado su otorgamiento, ahondando estos problemas la carencia de información adecuada en la Casa de Tierra del Fuego en la Capital Federal acerca de las causas de dichas demoras. Se plantea aquí, entonces, una incongruencia en la filosofía del Decreto 19/77 pues, entendiéndose que se otorga el subsidio al estudiante de bajos recursos económicos, la impuntualidad en el pago del mismo conlleva el hecho de que el estudiante perjudicado deba apelear a su propio y escaso peculio para subsistir, además de la molestia de la incertidumbre para la fecha del pago.

Es así que intentamos producir un cambio radical en el sistema del otorgamiento y pago de la Beca, así como también elevar el monto de la misma hasta términos reales de los gastos que ocasiona la actividad estudiantil, tanto en el Territorio como fuera de él. Queremos que la Beca resulte una verdadera ayuda del Estado al estudiante que, por causas económicas, se encuentra imposibilitado de proseguir su capacitación profesional o técnica, partiendo de la base que el derecho a aprender, consagrado en el Preámbulo de la Constitución de la Nación Argentina y en sus artículos 14º y 16º, es un derecho que atañe a todos los ciudadanos por igual.

La enseñanza argentina atraviesa en la actualidad una profunda crisis, producto de los intereses mezquinos de quienes prefirieron adherirse a la carrera armamentista mundial desde nuestro país en

Centro de Estudiantes  
Universitarios Fueguinos

Capital Federal - Buenos Aires

///...2

desmedro de la educación popular. No olvidemos los magros porcentajes que hasta hace poco tiempo se le asignaba a la enseñanza argentina en contraposición a los gastos para las Fuerzas Armadas. Napoleón Bonaparte, gran creador de escuelas, liceos e institutos de enseñanza dijo alguna vez que "quienes tratan de engañar al pueblo y gobernar para su propio beneficio y provecho, tratan de mantenerlo en la ignorancia."

Hoy la situación, pese a la crisis heredada, está cambiando y se le asigna a la educación el rol preponderante que siempre debió haber tenido. Por eso creemos y estamos plenamente convencidos que en materia de educación el Estado nunca gasta: invierte. Invierte en profesionales que trabajarán para llevar a la Nación a su grandeza social, política y económica.

La presente Ley fomenta además el otorgamiento de becas por parte de empresas privadas afincadas en la zona, con el objeto de una participación integral de todos los niveles del desarrollo fueguino en la formación de la futura clase dirigente.

La creación de una Comisión que decidirá acerca del otorgamiento de las Becas, tiene como finalidad el de participar en estas decisiones a los interesados directamente, como lo es el caso de los becarios, a quienes fueron becados y han obtenido su título gracias a ello, quienes aportarán su experiencia invaluable para un mejor funcionamiento del sistema y a los representantes de la ciudadanía, a través de los Concejales y los Legisladores.

En cuanto al otorgamiento de pasajes aéreos o terrestres a los becarios que deban desarrollar sus actividades fuera del ámbito de su ciudad de residencia o, incluso, del Territorio, creemos que son necesariamente justos pues, si bien al estudiante de bajos recursos económicos se le otorga una cobertura pecuniaria para la prosecución de sus estudios, no se le brinda el traslado hacia su centro de estudios teniendo en cuenta el elevado importe del transporte aéreo y terrestre desde y hacia el Territorio. Esta entrega de fondos de pasajes posibilitaría además que el becario, en los recesos, pueda reencontrarse con su núcleo familiar.

La colaboración del Estado mediante la concesión de Becas tiene como finalidad permitir y propiciar el desarrollo de vocación y la capacitación de los ciudadanos, promoviendo el mejoramiento de la sociedad en conjunto, elevando su nivel cultural e incentivando a la comunidad para el emprendimiento de nuevas tareas.

Para la concreción de tales planteamientos es necesario el retorno de los profesionales al Territorio, constituyendo ésta su primera obligación hacia la comunidad, la que a su vez deberá brindar las oportunidades que propicien este regreso. Pero creemos que no se puede exigir al Gobierno del Territorio que proporcione salida laboral a todos sus becarios, ya que caeríamos, tarde o temprano, en una saturación de profesionales al servicio del Gobierno. Pero sí debe ser una inquietud del Gobierno Territorial otorgar prioridades a sus becarios cuando se produjesen vacantes en su administración. Por otra parte va en contra del principio de la libertad individual exigir el regreso al Territorio de aquellos que hubiesen obtenido su título con la ayuda de una beca. Por esto creemos que cada estudiante becario debe asumir un compromiso de honor con la sociedad del Territorio y ofrecer sus servicios profesionales una vez obtenido el título, así como también un compromiso del Gobierno del Territorio el apoyar la ubicación del becario en empresas locales. Teniendo en cuenta de que existan becarios que no cumplan con el compromiso anteriormente mencionado, de todas formas se habrá contribuido a la formación de profesionales al servicio de la Nación, formando parte implícitamente el Territorio Nacional de Tierra del Fuego.



*Centro de Estudiantes  
Universitarios Fueguinos  
Capital Federal - Buenos Aires*

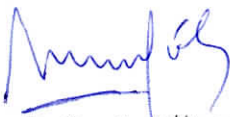
///...3

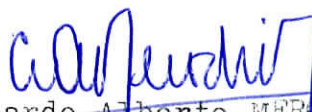
En otro orden de cosas creemos propicia la oportunidad de dirigirnos a la Honorable Legislatura del Territorio para plantear// la inquietud de que el Gobierno de Tierra del Fuego implemente los medios más adecuados para la instalación, en aquel centro de estudios fuera del ámbito del Territorio en donde residen la mayor cantidad de estudiantes fueguinos y donde la diversidad de carreras de índole terciaria o universitaria, inclusive carreras cortas, de un albergue o residencia estudiantil. Creemos firmemente que un establecimiento de este tipo servirá para reunir en un solo lugar a todos los estudiantes fueguinos funcionando además como centro para alojar residentes fueguinos que el Gobierno envíe a dicho centro poblacional para realizar cursos de perfeccionamiento. Además dicha residencia estudiantil no solo tendría esa finalidad, sino que sería un apoyo humano de inestimable valor para aquellos estudiantes que poco o nada se han alejado del Territorio y que la gran distancia entre su centro de estudios y el de residencia de su núcleo familiar lo llevarían a encontrarse espiritualmente solo dentro de otra sociedad, diferente en todo de la de su pertenencia habitual. Además sabemos de casos concretos de jóvenes que, debido a lo expuesto,/// han hecho abandono de sus estudios o han sufrido crisis que pusieron en peligro la prosecución de los mismos.

Sobre el tema de la residencia estudiantil, nos permitimos hacer llegar una sugerencia que no demande mayores costos al Gobierno Territorial. Se trata de la iniciación de gestiones tendientes al logro, por medio del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación,/// la conceción de algún bien inmueble constitutivo de herencias vacantes, a las cuales el Estado tiene derecho de propiedad. Así también creemos conveniente la firma de convenios entre el Territorio y otros Gobiernos de Provincias, organizaciones sindicales o de otro tipo, a fin de que// en los hoteles de su pertenencia se contemple la posibilidad de alojar a los estudiantes fueguinos a precios especiales y económicos. Este tipo de convenios se realizarían en zonas en donde el Gobierno no brinde/ ningún beneficio de alojamiento para sus estudiantes.

Señor Presidente: este Proyecto de Ley de Becas para estudiantes secundarios, terciarios y universitarios ha sido fruto de// discusiones entre los integrantes del Centro de Estudiantes Universitarios Fueguinos de la Capital Federal y Gran Buenos Aires y sugerencias/ aportadas por los estudiantes secundarios de los colegios del Territo-// consultados para este fin. Pretendemos con esto que el estudiantado fueguino cuente con un sistema en donde la burocracia no juegue un rol preponderante y donde el Gobierno otorgue una real y social cobertura económica a aquellas personas que realmente no cuentan con las posibilidades de perfeccionamiento y de realización en la vida a través de la prosecución de un estudio. Este Proyecto puede tener errores, porque no,/// pero si hay algo que le sobran son las ganas de una generación que quiere ser partícipe en el desenvolvimiento de la Nación.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

  
Juan Rafael MUNAFO  
Vicepresidente  
a/c Comisión de Becas y  
Subsidios.  
DNINº16.295.905

  
Eduardo Alberto MERODIO  
Presidente  
DNINº16.121.425





Centro de Estudiantes  
Universitarios Fueguinos  
Capital Federal - Buenos Aires

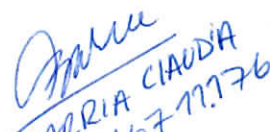
Capital Federal, de Julio de 1984.-

N O T A   D E   A D H E S I O N


Los firmantes de esta nota, todos estudiantes universitarios en la Capital Federal y el Gran Buenos Aires, oriundos del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur e integrantes de este Centro, damos nuestro total apoyo y conformidad al presente Anteproyecto de Ley de Becas Universitarias.


  
SANDRA SANDOVAL  
DNI 17.060.651

  
SILVIA MERODIO  
DNI 17.407.217


  
CLAUDIA BARRIA  
DNI 16.777.776

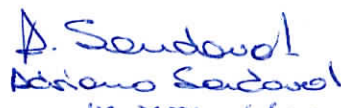
  
MÓNICA TITOISE  
DNI 13.954.195

  
SAN JUAN FERNANDO  
DNI 16.771.204

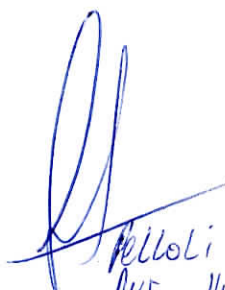
  
SANDRA U. TURZA  
DNI 16.366.623

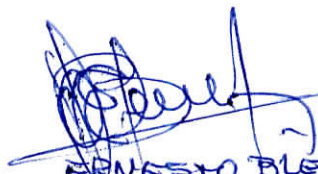
  
MARGARITA OBREQUE  
17.407.291

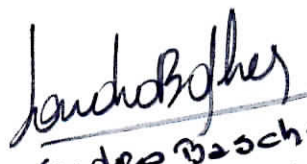
  
EMMA TRIGUERO  
DNI. 17.168.708

  
ADRIANO SANDOVAL  
17.784.441

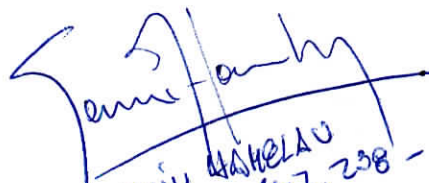
  
MÓNICA OBREQUE  
D.N.I. 16.366.654

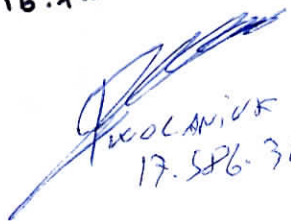
  
PABLO J. PELLOLI  
D.N.I. 14.572.458

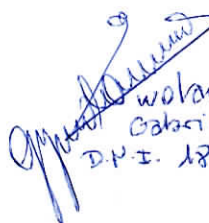
  
ERNESTO BLEVER  
D.N.I. 13.954.169

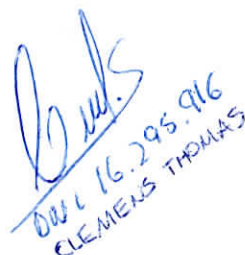
  
SANDRA BASCHERA  
D.N.I. 16.711.178

  
H.O. PERETTA  
DNI 13.013.167

  
CESAR BASCHERA  
D.N.I. 17.407.298

  
PABLO FUCOLAMIO  
17.586.313

  
GABRIEL WOLANIUK  
D.N.I. 18.365.718

  
CLEMENS THOMAS  
DNI 16.295.916

*Centro de Estudiantes  
Universitarios Fueguinos  
Capital Federal - Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY DE BECAS PARA ESTUDIANTES SECUNDARIOS, TERCIARIOS Y UNIVERSITARIOS DEL TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.-

ARTICULO 1º) DEROGASE el Decreto Nº 19/77, sus modificaciones y reglamentaciones.-

ARTICULO 2º) CREASE por la presente ley un sistema de Becas que, otorgadas por el Gobierno del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, sirvan de sustento a estudiantes cuyos recursos económicos le impidan o dificulten la prosecución de estudios en el nivel secundario, terciario o universitario.-

ARTICULO 3º) La ejecución del otorgamiento, fiscalización, suspensión y/o retiro de las Becas estará a cargo de la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno Territorial.-

ARTICULO 4º) Las becas serán otorgadas a estudiantes argentinos nativos, naturalizados o por opción, cuyo núcleo familiar debe tener una residencia en el Territorio mayor a dos años (considerándose preferencialmente a quienes posean mayor antigüedad) y cuya situación socioeconómica no les permita la realización de estudios secundarios, terciarios o universitarios.-

ARTICULO 5º) Los fondos que se utilizarán para el pago de las becas estarán constituidos por una partida anual que, para ese fin, fije especialmente el Presupuesto General de Gastos del Territorio y otros recursos que se pudieren afectar.-

ARTICULO 6º) Sin perjuicio de las becas establecidas por la presente Ley, anualmente la Secretaría de Educación y Cultura del Territorio podrá crear Becas Especiales, siempre y cuando lo permitan los fondos de la Partida Anual establecida en el artículo 5º).-


ARTICULO 7º) Créase una Comisión cuya función es decidir, controlar y asesorar lo concerniente a becas secundarias, terciarias y universitarias.-

ARTICULO 8º) El Gobierno del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a través de su Secretaría de Educación y Cultura, fomentará el otorgamiento de Becas por parte de Empresas o Entidades Estatales y/o Privadas radicadas en el Territorio, dirigidas a aquellos estudiantes que, haciéndose merecedores de tal beneficio por su aplicación y empeño en el estudio, cursen carreras afines a los requerimientos de la actividad de las mismas.-

ARTICULO 9º) Cada becario contará con la cobertura médico-asistencial que el Instituto de Servicios Sociales del Territorio brinda a sus afiliados, haciéndose extensivo este beneficio a aquellos estudiantes no becarios que así lo soliciten, quedando a consideración de la Comisión de Asesoramiento y Decisión creada en el artículo 7º su otorgamiento. El Gobierno del Territorio implementará los mecanismos más convenientes para brindar al becario la cobertura médico-asistencial adecuada, en caso de que el Instituto de Servicios Sociales no desarrolle su actividad en la localidad en donde se encuentre el centro de estudios del becario o del no becario que solicite el beneficio.-





Centro de Estudiantes  
Universitarios Faguininos  
Capital Federal - Buenos Aires


  
María B. Solomon  
D.N.I. No. 711.346


  
Luis F. Ausem,  
D.N.I. 44.012.095

  
PATRICIA ROSALES  
D.N.I. : 16.366.642

  
WALTER CARLOS TORREÓN  
D.O.I. 18366.638

  
MARIANO VIANA  
D.N.I. 17.446.624

  
José Moisés Pérez  
D.N.I. 13.392.100.

  
Lucía A. Fonce  
D.N.I. 15.954.113.-

PROYECTO DE LEY DE BECAS PARA ESTUDIANTES SE-  
CUNDARIOS, TERCIARIOS Y UNIVERSITARIOS DEL TE-  
RRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTAR-  
TIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.-

ARTICULO 1º) DEROGASE el Decreto Nº 19/77, sus modificaciones y reglamentaciones.-

ARTICULO 2º) CREASE por la presente ley un sistema de Becas que, otorgadas por el Gobierno del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, sirvan de sustento a estudiantes cuyos recursos económicos le impidan o dificulten la prosecución de estudios en el nivel secundario, terciario o universitario.-

ARTICULO 3º) La ejecución del otorgamiento, fiscalización, suspensión y/o retiro de las Becas estará a cargo de la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno Territorial.-

ARTICULO 4º) Las becas serán otorgadas a estudiantes argentinos nativos, naturalizados o por opción, cuyo núcleo familiar debe tener una residencia en el Territorio mayor a dos años (considerándose preferencialmente a quienes posean mayor antigüedad) y cuya situación socioeconómica no les permita la realización de estudios secundarios, terciarios o universitarios.-

ARTICULO 5º) Los fondos que se utilizarán para el pago de las becas estarán constituidos por una partida anual que, para ese fin, fije especialmente el Presupuesto General de Gastos del Territorio y otros recursos que se pudieren afectar.-

ARTICULO 6º) Sin perjuicio de las becas establecidas por la presente Ley, anualmente la Secretaría de Educación y Cultura del Territorio podrá crear Becas Especiales, siempre y cuando lo permitan los fondos de la Partida Anual establecida en el artículo 5º).-

ARTICULO 7º) Créase una Comisión cuya función es decidir, controlar y asesorar lo concerniente a becas secundarias, terciarias y universitarias.-

ARTICULO 8º) El Gobierno del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a través de su Secretaría de Educación y Cultura, fomentará el otorgamiento de Becas por parte de Empresas o Entidades Estatales y/o Privadas radicadas en el Territorio, dirigidas a aquellos estudiantes que, haciéndose merecedores de tal beneficio por su aplicación y empeño en el estudio, cursen carreras afines a los requerimientos de la actividad de las mismas.-

ARTICULO 9º) Cada becario contará con la cobertura médico-asistencial que el Instituto de Servicios Sociales del Territorio brinda a sus afiliados, haciéndose extensivo este beneficio a aquellos estudiantes no becarios que así lo soliciten, quedando a consideración de la Comisión de Asesoramiento y Decisión creada en el artículo 7º su otorgamiento. El Gobierno del Territorio implementará los mecanismos más convenientes para brindar al becario la cobertura médico-asistencial adecuada, en caso de que el Instituto de Servicios Sociales no desarrolle su actividad en la localidad en donde se encuentre el centro de estudios del becarios o del no becario que solicite el beneficio.-

///...2

ARTICULO 10º) Los becarios del Gobierno Territorial contarán cada uno con dos órdenes de pasajes anuales ida y vuelta desde la ciudad o asentamiento poblacional de residencia de su núcleo familiar hasta su centro de estudios.-

#### PARTE ESPECIAL

##### TITULO I: DE LOS TIPOS DE BECAS

ARTICULO 11º) Créanse cuatro tipos de Becas:

- a) Beca Secundaria Común;
- b) Beca Secundaria Especial;
- c) Beca Terciaria o Universitaria Común;
- d) Beca Terciaria o Universitaria Especial;

ARTICULO 12º) Beca Secundaria Común: Denomínase Beca Secundaria Común a la otorgada al estudiante cuyo centro de estudios esté ubicado en su asentamiento poblacional de residencia.-

ARTICULO 13º) Beca Secundaria Especial: Denomínase Beca Secundaria Especial a la otorgada al estudiante cuyo centro de estudios se ubique fuera del ámbito de su asentamiento poblacional de residencia.-

ARTICULO 14º) Beca Terciaria o Universitaria Común: Denomínase Beca Terciaria o Universitaria Común a la otorgada al estudiante cuyo centro de estudios se ubique en el ámbito de su asentamiento poblacional de residencia.-

ARTICULO 15º) Beca Terciaria o Universitaria Especial: Denomínase Beca Terciaria o Universitaria Especial a la otorgada al estudiante cuyo centro de estudios se ubique fuera del ámbito de su asentamiento poblacional de residencia.-

ARTICULO 16º) Las becas Secundaria Especial y Terciaria o Universitaria Especial se otorgarán a estudiantes que, al no existir la carrera elegida en su asentamiento poblacional de residencia, deba trasladarse fuera del mismo para cursar dicha carrera. Queda establecido que estas becas no se otorgarán si la carrera elegida por el becario se dictase en su ciudad de residencia.-

##### TITULO II: DE LOS MONTOS DE LAS BECAS

ARTICULO 17º) Los montos de las becas quedan estipulados de la siguiente manera, los cuales serán pasibles de incrementos conforme a los aumentos de las remuneraciones mensuales que se produjeran, para las categorías correspondientes al escalafón de la Administración Pública Territorial:

- a) Beca Secundaria Común: equivalente al básico de la categoría 10.-
- b) Beca Secundaria Especial: equivalente al básico de la categoría 9 más la dedicación funcional de esa categoría.
- c) Beca Terciaria o Universitaria Común: equivalente al básico de la categoría 9 más la dedicación funcional de esa categoría.

///...3

- d) Beca Terciaria o Universitaria Especial: equivalente a la asignación de la categoría 17 cuando el centro de estudios del becario se encontrare en el Territorio pero fuera del ámbito de su asentamiento poblacional de residencia y equivalente a la asignación de la categoría 21 cuando el becario deba establecerse fuera del ámbito del Territorio para cursar sus estudios.-

ARTICULO 18º) Cuando la carrera elegida por el becario no existiese en establecimientos dependientes del Estado pero sí, en cambio, en establecimientos de enseñanza privada, el Gobierno del Territorio, con los fondos establecidos en el artículo 5º) se hará cargo de los aranceles mensuales correspondientes.-

### TITULO III: DEL PAGO DE LAS BECAS

ARTICULO 19º) Las becas serán abonadas durante los doce meses del año, desde el 1º de mayo del año en curso hasta el 30 de abril del siguiente año, en forma mensual.

ARTICULO 20º) Las becas establecidas por la presente ley serán liquidadas en la Tesorería del Gobierno Territorial, en Ushuaia, conjuntamente con los haberes del Personal de la Administración Pública de Tierra del Fuego.

ARTICULO 21º) Los becarios cuyo centro de estudios se encuentre ubicado en la ciudad de Ushuaia, harán efectivo el cobro de su respectiva beca en la sección Tesorería de la Casa de Gobierno Territorial, el día del pago de los haberes al Personal de la Administración Pública Territorial.

ARTICULO 22º) Los becarios cuyo centro de estudios se encuentre ubicado en la ciudad de Río Grande, harán efectivo el cobro de su respectiva beca en la Delegación Rentas del Gobierno Territorial en esa ciudad, el día del pago de los haberes al Personal de la citada Delegación.

ARTICULO 23º) Las Becas Terciarias o Universitarias Especiales de los beneficiarios cuyo centro de estudios se encuentre fuera del ámbito del Territorio, serán liquidadas conjuntamente con los haberes del Personal de Casa Tierra del Fuego.

ARTICULO 24º) Los estudiantes becarios domicialidos en Capital Federal o Gran Buenos Aires, harán efectivo el cobro del beneficio el mismo día del pago de los haberes al Personal de Casa Tierra del Fuego.

ARTICULO 25º) A los estudiantes que no se hallen comprendidos en el artículo 24º), se les enviará desde Casa Tierra del Fuego un giro o transferencia a su nombre y al domicilio consignado en la solicitud de Beca, con el monto del beneficio. Dicho giro o transferencia será enviado el mismo día del pago de los haberes al Personal de Casa Tierra del Fuego.

### TITULO IV: DE LA SOLICITUD O RENOVACION DE BECAS, SUS REQUISITOS.

ARTICULO 26º) Para efectuar la solicitud o renovación de las becas creadas por la presente ley, el aspirante o beneficiario debe responder a los requerimientos establecidos en el artículo 4º).-

Centro de Estudiantes  
Universitarios (Fueguinos)  
Capital Federal - Buenos Aires

///...4

ARTICULO 27º) Constituye una pauta de desmérito para la adjudicación o renovación de Becas, el hecho de desempeñar el solicitante o becario cargos rentados con o sin relación de dependencia, tanto en el área estatal como privada. Se considerarán especialmente aquellos casos en que dichas actividades laborales sean afines a la capacitación profesional del becario o solicitante y que la retribución económica por dichas tareas no sea lo suficientemente elevada como para costearse, de su propio peculio, los estudios elegidos. De todas maneras queda a juicio de la Comisión de Asesoramiento y Decisión el otorgamiento de la Beca o renovación de ésta, al estudiante encuadrado en el presente artículo.-

ARTICULO 28º) La fiscalización de la regularidad de los estudios de los becarios se realizará por el informe de la autoridad competente de los establecimientos de Enseñanza Media, Técnica, Terciaria o Universitaria donde curse el estudiante y estará a cargo de la Secretaría de Educación y Cultura del Territorio.

ARTICULO 29º) SOLICITUD DE BECA:

La Secretaría de Educación y Cultura del Territorio, a través de los Gabinetes Psicopedagógicos correspondientes, entregará a los aspirantes al beneficio de la Beca una solicitud que éstos deberán llenar como Declaración Jurada, en donde consten:

- a) Nombres y Apellido del aspirante a la Beca;
- b) Estudios aprobados y cursados;
- c) Estudios a iniciar y duración de los mismos;
- d) Domicilio en el período de estudio;
- e) Fecha de Nacimiento del aspirante a la Beca;
- f) Apellido y Nombre del Padre y de la Madre;
- g) Estructuración del Grupo Familiar;
- h) Domicilio del Grupo Familiar y del Solicitante en el Territorio;
- i) Ingreso Mensual de la familia;
- j) Establecimiento donde cursará sus estudios el aspirante y domicilio del mismo;
- k) Antigüedad de residencia en el Territorio;
- l) Repartición o Empresa en la que trabaja y remuneración mensual. De realizar actividades sin relación de dependencia indicar que tipo de actividad y su remuneración mensual.

ARTICULO 30º) La solicitud de Beca deberá acompañarse con la siguiente documentación:

- a) Partida de Nacimiento Legalizada;
- b) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad;
- c) Cuatro fotos blanco y negro 4x4;
- d) Certificado expedido por la Policía Territorial en donde conste el tiempo de residencia del grupo familiar en el Territorio;
- e) Certificación de Haberes de los padres del solicitante. En caso de trabajar uno de ellos o ambos sin relación de dependencia, se acompañará un informe del Juzgado de Paz de la zona en donde conste la actividad a la que se dedique/n y el monto de los ingresos.
- f) Certificado de la Dirección General de Rentas en el que conste la existencia o no de bienes a nombre del interesado o de sus progenitores. En caso afirmativo su valuación fiscal.

No se considerará bien de fortuna el inmueble único destinado a vivienda propia y efectiva de su familia.



///...5

- g) Plan de Estudios de la carrera elegida, que podrá presentarse hasta el 30 de Julio del año en curso del otorgamiento de la Beca, como así también su condición de alumno regular, mediante certificado expedido por el establecimiento en donde el becario curse sus estudios.

ARTICULO 31º) SOLICITUD DE RENOVACION DE BECAS:

Para la solicitud de Renovación de Becas, el becario deberá mencionar los siguientes datos en la misma:

- a) Decreto por el cual le fue otorgado el beneficio;
- b) Datos personales del becario;
- c) Universidad o Establecimiento en el que se halla inscripto y, según corresponda en cada caso, estudios que cursa;
- d) Domicilio del Grupo Familiar;
- e) Domicilio en la localidad donde estudia;
- f) Nómina de materias aprobadas y fecha de aprobación.

La solicitud de Renovación de Becas se dirigirá a la Secretaría de Educación y Cultura del Territorio y tendrá carácter de Declaración Jurada.

ARTICULO 32º) La Solicitud de Renovación de Beca deberá acompañarse por la documentación establecida en el artículo 30º) incisos "e", "f" y "g" y además por:

- a) Fotocopia del Boletín de Calificaciones, Libreta Universitaria o similares;
- b) Declaración jurada manifestando no ocupar cargos rentados. En caso afirmativo el ingreso mensual y Empresa o Repartición en la cual desarrolla sus actividades.

ARTICULO 33º) Para la renovación de Becas Terciarias o Universitarias se considerarán, adecuando el juicio al régimen de estudios de la carrera elegida, los siguientes términos a saber:

- a) Ochenta por ciento de materias cursadas de acuerdo al plan de estudios respectivo;
- b) Un número de materias aprobadas igual al cincuenta por ciento del total de asignaturas que indica el plan de estudios correspondiente para ese período.

La Comisión de Asesoramiento y Decisión atenderá los casos especiales que no cumplan estos términos.

ARTICULO 34º) Para la renovación de Becas Secundarias el becario deberá tener, a la fecha de presentación de la solicitud, todas las materias aprobadas del período cursado. La Comisión de Asesoramiento y Decisión atenderá los casos especiales que no cumplan estos términos.

ARTICULO 35º) El plazo máximo para la presentación de la solicitud de Beca o solicitud de Renovación de Beca se establece como el 20 de enero de cada año, inclusive.

ARTICULO 36º) Si al tiempo de solicitar el beneficiario la renovación de la Beca, no adjuntara la certificación de las materias aprobadas, tendrá plazo hasta el 20 de abril inclusive, para efectivizarlo. Pasado el mismo se suspenderá y/o dará de baja el beneficio, quedando a cargo de esta instancia la Secretaría de Educación y Cultura del Territorio, quien informará la resolución a los integrantes de la Comisión de Asesoramiento y Decisión que la hayan integrado en su último período de sesión.

TITULO V: DE LA COMISION DE ASESORAMIENTO Y DECISION

ARTICULO 37º) Esta Comisión, creada por el artículo 7º) tiene las siguientes

*Centro de Estudiantes  
Universitarios Fueguinos  
Capital Federal - Buenos Aires*

///...6

tes funciones:

- a) Entender en el otorgamiento, suspensión, renovación y/o retiro de las Becas, en las circunstancias determinadas por la presente ley;
- b) Asesorar al Gobierno del Territorio en lo concerniente a la implementación de medidas, tendientes a una mejor efectivización y funcionamiento de las Becas.

ARTICULO 38º) La Comisión de Aesoramiento y Control se compone de la siguiente manera:

- a) Dos representantes de la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Territorio;
- b) Dos Concejales por cada Municipio;
- c) Dos Legisladores Territoriales integrantes de la Comisión de Educación de la Legislatura.
- d) Por cada ciudad: un ex-becario con Título Universitario, un Becario Terciario o Universitario y un Becario Secundario.

ARTICULO 39º) La Secretaría de Educación y Cultura del Territorio tendrá a su cargo la decisión de quienes integrarán la Comisión de acuerdo al artículo 38º) inciso "d", teniendo en cuenta para ello los respectivos antecedentes profesionales, rendimiento en los estudios y sus promedios, debiendo cursar las pertinentes invitaciones a los mismos. Implementará además los medios de transporte adecuados para el traslado de los integrantes designados a la Comisión, que no residan en el lugar destinado para la realización de las sesiones.

ARTICULO 40º) La Comisión se reunirá entre el 25 de enero y el 25 de febrero de cada año y elevará, antes de los diez días posteriores inmediatos a la culminación de sus sesiones, las decisiones pertinentes y todo lo actuado a la Secretaría de Educación y Cultura del Territorio.

ARTICULO 41º) Los aspirantes a la Beca o los Becarios podrán dirigirse a la Comisión, mediante nota elevada a la Secretaría de Educación y Cultura, en donde expondrán sus inquietudes, argumentaciones o justificaciones por lo expuesto en la presente ley.

#### TITULO VI: DE LOS PASAJES

ARTICULO 42º) El Gobierno del Territorio otorgará a los Becarios, a través de su Secretaría de Educación y Cultura, de dos órdenes de pasajes anuales para que éstos puedan trasladarse desde su asentamiento poblacional de residencia hasta su centro de estudios.

ARTICULO 43º) Las órdenes de pasajes serán ida y vuelta y se otorgarán al abonarse al becario la primera beca del período, correspondiendo ésta a la abonada en el mes de Mayo.

#### TITULO VII: DE LAS OBLIGACIONES DEL BECARIO

ARTICULO 44º) Los Becarios deben comunicar en forma inmediata a la Secretaría de Educación y Cultura del Territorio, cualquier alteración en el estado económico de su núcleo familiar o en cualquiera de los datos solicitados para el otorgamiento o renovación de la Beca, dentro de los plazos exigidos para la presentación de documentación.-

ARTICULO 45º) Los Becarios deben asumir un compromiso de honor ante el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y

///...7

su sociedad, ofreciendo sus servicios profesionales al Gobierno Territorial, al término de los estudios para los que el Territorio y su sociedad ofrecieron su aporte.-

ARTICULO 46º) El Becario que no haya completado sus estudios en un determinado período lectivo y solicite justificación de causa de fuerza mayor, deberá elevar la siguiente documentación:

- a) Certificación Médica correspondiente, ratificada por un organismo oficial, si es el caso.
- b) Por razones de índole privada: la información debidamente justificada por autoridad competente (Juez de Paz, Comisario de Policía...) según sea el caso.

ARTICULO 47º) Es causa de retiro de la Beca:

- a) La aprobación de la última asignatura correspondiente a su respectivo Plan de Estudios.
- b) Si se comprueba falsedad en cualquiera de los elementos de juicio invocados para obtener la beca.
- c) Si se comprueba cambio en la situación económica que haga innecesario el mantenimiento de la Beca, y no se lo declare.
- d) Por haber hecho abandono de los estudios.
- e) Por estar incurso en delito debidamente comprobado.
- f) Por incumplimiento de alguna de las normas establecidas por la presente ley para los becarios o a las reglamentaciones de la misma.

#### TITULO VIII: DE LAS CONSIDERACIONES FINALES

ARTICULO 48º) El Gobierno del Territorio dará prioridad de trabajo a aquellos egresados secundarios que así lo deseen y que fueran becados por él, así como también a los estudiantes terciarios o universitarios en la misma situación, a quienes fomentará su ubicación en empresas privadas radicadas en la zona.-

ARTICULO 49º) El texto de la presente ley deberá exhibirse en lugar visible en todos los establecimientos educacionales y organismos dependientes del Gobierno del Territorio.

ARTICULO 50º) Dése al Boletín Oficial del Gobierno del Territorio, cumplido, archívese.